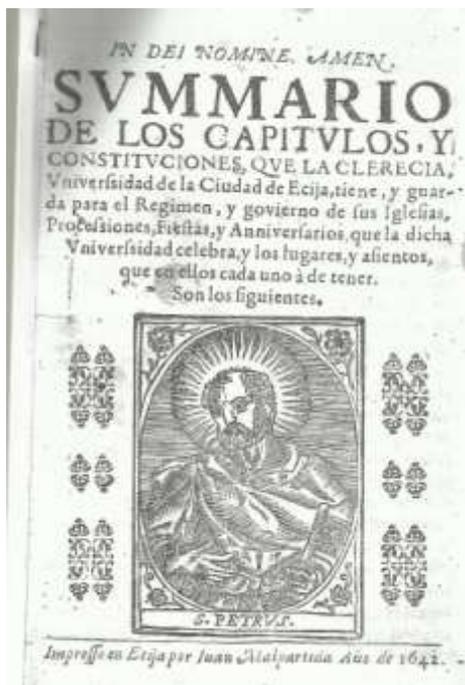


DEL REGLAMENTO QUE, EN EL AÑO DE 1605, APROBO LA UNIVERSIDAD DE LOS CURAS ECIJANOS.

Junio 2016
Ramón Freire Gálvez.

Cuando estuve preparando para su publicación, lo que se tituló *El Cronicón Ecijano*, me causó sorpresa algunas decisiones de los sacerdotes, dimanantes de no serle reconocidos a alguno de ellos, los privilegios que tenían, ya fuere por su antigüedad o por el cargo que ostentaban, aunque ello, siguiendo con la lectura posterior de muchas notas encontradas, dejara de ser sorpresa por las diferencias que existía entre los miembros del propio clero ecijano, ya fuere por una u otra circunstancia.



Pero todo ello debió tener su origen muchos años antes de los hechos ocurridos en algunas de las notas encontradas, pues tengo en mi poder y así resulta de los mismos, una copia de los estatutos o reglamento que la Universidad de los curas ecijanos, que fueron redactados en 1605 y aprobado por el Arzobispado de Sevilla el citado año, aunque se publicaran el año de 1642, impreso en esta ciudad de Écija por Juan Malpartida.

Quizás su publicación fuere para que, teniendo una copia cada miembro de la Universidad, supieran siempre cuáles eran sus derechos y obligaciones, así como los de las propias parroquias y monasterios que a la fecha mencionada existían en Écija.

Si tenemos en cuenta que Écija llegó a contar con más de mil sacerdotes, muchas debieron ser las disputas y controversias que se pudieron suscitar entre los mismos, máxime teniendo en cuenta el ancho término municipal con que contaba la ciudad, pues sus límites se extendían hasta cerca de Córdoba y de Carmona, dado que así se mantuvo hasta la colonización que el rey Carlos III hiciera en el siglo XVIII, lo que conllevaba una población bastante numerosa y necesitada de los auxilios religiosos.

Aunque lo cierto es que, de siempre, ha existido cierta rivalidad entre las parroquias ecijanas, mejor dicho entre sus representantes, pues no han sido pocos los incidentes que conocemos y algunos de ellos hemos dejado publicado, lo que, como veremos más adelante, no es nuevo, pues si tenemos en cuenta la redacción de dicho reglamento o estatutos, año de 1605, dichas disputas o diferencias, debieron producirse ya con anterioridad, porque en otro caso, no sería lógico reglamentar los derechos y obligaciones de forma escrita y con disposiciones sancionadoras, caso de incumplimiento.

Las disputas o diferencias entre el clero ecijano, no se limitaban sólo y exclusivamente a que no se le diese su sitio a alguno de ellos en base a su cargo o representación, sino que también se ampliaban, sobre todo, a los

estipendios que en el ejercicio de sus funciones le correspondiese a cada uno de ellos, con relación a las parroquias donde las ejercían, con mayor incidencia en los entierros, funerales y funciones religiosas, destacando una mayor litis, casi siempre, entre los párrocos de Santa Cruz y de Santa María, aquella por ser la Mayor y esta por entender que estaban dentro de su jurisdicción las Casas Consistoriales.

Y por mucho que se dejara escrito, estipulado, reglamentado y aceptado por los miembros de las iglesias y monasterios ecijanos, con aprobación arzobispal, dichas diferencias se mantuvieron y se suscitaron diversas polémicas, en algunas de ellas hasta con intervención del Arzobispado hispalense, para que, con su mayor autoridad, pudiera decidir quién llevaba la razón. Y decimos esto, porque a pesar de haberse capitulado y regulado por los propios miembros de la las disposiciones al respecto, muchos años después de ello, seguían las controversias, aunque es cierto que casi todas de índole económico, y decimos esto porque, comenzando por el Libro Segundo de difuntos de la Parroquia Mayor de Santa Cruz (todo los libros base de *El Cronicón Ecijano*), aparecen, y lo traemos para ejemplo, entre otras, las siguientes anotaciones:

Página 19.- 18 de Agosto de 1640. Este día se hizo el oficio de un hombre de Lucena a quien mató un carro en (¿) de esta ciudad, al cual llevaron de la Alhóndiga a enterrar los Beneficiados de Santa María, pensando era algún parroquiano, devolvieron los derechos por ser algáribo (forastero) y tocar a esta Iglesia matriz de Santa Cruz.

Por qué se produce dicho incidente, muy sencillo. Estaba estipulado que los entierros celebrados por fallecimientos de personas que no eran vecinos de Écija, con independencia de la demarcación parroquial donde falleciese, le correspondía su celebración y por ende sus derechos económicos, a los sacerdotes de la Mayor de Santa Cruz, y como vemos en la nota anterior, al estar la Alhóndiga dentro de la jurisdicción de Santa María, fueron los sacerdotes de esta quienes celebraron el sepelio, pero al reclamar los de Santa Cruz, por el motivo expuesto, sus derechos, se vieron obligados a devolverlos a los de esta última Parroquia.

Vayamos ahora con un incidente derivado por no darle el lugar que le correspondía al Hermano Mayor de la Hermandad, hasta el extremo de no asistir los componentes de la misma, tal como se desprende de la nota siguiente:

Página 134.- 30 de Marzo de 1649. En lunes se enterró en Santa Bárbara el Ldo. Antonio Rivera, Cura de Santiago y parroquiano de Santa María. No quiso asistir la Hermandad ni dar estolas y cera, porque la Universidad le negó al hermano mayor el lugar primero que tenía del coro izquierdo, por ser el dicho Antonio de Rivera del número de la Universidad.

Un nuevo incidente entre los religiosos (de Monasterios y Conventos) y el clero ecijano, concretamente con los de Santa Cruz, consecuencia de una

procesión y función celebrada con motivo de la peste, con el resultado siguiente:

Página 137 vta.- 31 de Mayo de 1649. En 31 de Mayo se hizo procesión con la Imagen de San Pablo desde Santa Bárbara a Santo Domingo. Asistió todo el clero y religiones con letanía y después en Santo Domingo dijo la misa la Universidad y comulgó la ciudad, pidiendo a nuestro Señor nos librase de la peste que afligía Sevilla y otros lugares comarcanos. No querían los religiosos que el clero dijese la misa y habiéndose traído los bancos de la ciudad a esta Iglesia Mayor para en ella hacer el dicho acto y no en Santo Domingo, volvieron a rogar los dichos religiosos que fueran allá, que el clero y todos los demás franqueaban. Se volvió otra vez con letanía a Santa Bárbara a acabar el acto, desde Santo Domingo, como el día de San Pablo.

Otro incidente de similares características es el que nos refleja la nota que sigue, ocurrida meses más tarde que la anterior, llegando hasta el extremo de detener el Vicario a dos miembros de la corporación municipal, demostrativa dicha actitud, no sólo del severo ejercicio de sus atribuciones, sino también la tirantez que existía entre el propio clero y este a su vez con el municipio.

Página 141 vta. 6 de Julio de 1649. En 6 el Ldo. Miguel Muñoz, Clérigo Presbítero. Asistieron clérigos de la Hermandad, porque el Vicario que lo era el Ldo. Luis de Eslava, Vicebeneficiado de esta Iglesia Mayor, les había quitados de la arca y estolas. Y no quiso que fueran con ellos y que para ir con ellos habían de ir los de la Universidad por sí y quiso les pagaran sus derechos. La fiesta de San Pedro la hizo y gastó la Universidad, porque la Hermandad no quiso, porque le quitaron el lugar que solía tener el Hermano Mayor en el coro izquierdo, prendió el Sr. Vicario al Ldo. D. Juan Bautista Tirado y a un escribano real, porque le querían hacer un requerimiento acerca de la fiesta de San Pedro. El Alcalde Don Simón de Merlo mandó traer y vino luego y comenzó a descerrajar las puertas de la sacristía para sacar a su seglar y dijo que el Vicario no le había de prender a sus seglares. En este estado está por ahora.

Una muestra más de las diferencias y tensiones entre el clero y los religiosos de monasterios y conventos, la encontramos en Noviembre de 1655, como consecuencia del fallecimiento y entierro de la Condesa de la Monclova, suscitado entre el clero de Santa Cruz y los monjes jerónimos del Monasterio del Valle, hasta el extremo que el hijo de la Condesa, cambió el lugar del enterramiento por la actitud de los monjes, como resulta de la nota que sigue:

*Página 109 vuelta y 110. - 9 de Noviembre de 1655. Martes nueve días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años se trajo a esta ciudad de Écija el cuerpo de la Excelentísima Señora Doña María de Rojas Manrique de Lara, Condesa de la Monclova y fue el parroquial con cruz alta de esta Iglesia Mayor al Convento de Nuestra Señora del Valle **y no quiso el Prior que el parroquial dijese misas y vigilia como ha sido allí usado;** pidió el Sr. Conde su hijo la depositaran en el Convento de San Agustín y el parroquial hizo su oficio como siempre lo ha acostumbrado. Fueron cuatro Sres.*

Beneficiados, el primero el Ldo. Juan Florindo, el Ldo. D. Luis de Eslava, el Ldo. Cristóbal Bautista, el Ldo. Luis de Torres, el Ldo. Diego Ponce de León, Sochantre; el Ldo. Juan Mateo, Sacristán Melchor Pinto llevó la Santa Cruz y dos acólitos con los ciriales. Pagó el Conde sus derechos a los Sres. Beneficiados y a la Sacristía Mayor tercia parte. Al Ldo. Juan Mateo 8 reales, a Melchor Pinto por llevarla cruz 6 reales; acólitos que llevaron ciriales 6 reales.

Una prueba del número de sacerdotes existentes en Écija, la encontramos en el libro séptimo de difuntos de la Parroquia Mayor de Santa Cruz, fechada al año de 1699, el que, en su inicio, consta la relación de los miembros del clero que ejercían en la dicha Iglesia Mayor, que son los siguientes:



Mayordomo de fábrica: Don Joan Navarro.

Señores Beneficiados: Don Gerónimo Moreno, Presidente.

Don Salvador Montaña, Don Pedro Lorenzo Guerrero, Don Juan Muñoz de la Rivera, Don Gaspar de Torres Bravo y Don Juan de Aguilar Bermudo.

Sochantre: Presbítero confesor: Don Diego Valeros Gudiel.

Segundo Sochantre: Don Nicolás Franco.

Señores Capellanes: Don Cristóbal de Pedrosa, Presbítero; Don Ignacio de Coello, Presbítero; Don Joan Crisóstomo, Presbítero, Don Joan Franco Aguilar, Subdiácono; Don Pablo Mateo Aguilar, Don Martín de Morales, Don Tomás de Torres, Don Francisco de Clavijo, Don Gerónimo Moyano, Don Francisco Benisera; Don Pablo Ruiz, Don Miguel de Alba, Don Francisco Mantilla; Don Pedro de Carmona; Don Alonso de Sojo; Don Nicolás Franco; Don Cristóbal Troncoso.

Seminarios: Don Fernando González (Ya capellán), Don Andrés Chacón (ya capellán), Don Joaquín (sic: "borracho"); Don Joseph de la Cruz; Don José de Sepúlveda (salió); Don Joseph Franco.

Sacristán Menor: Don Pablo Mateo de Aguilar.

Ayudante: Don Pedro de Aguilar.

Honrador: Matías de Santiago.

Campanero: Andrés Albalá.

Organista: Joan Navarro

Mozos de Coro: Pedro Armenta; Cristóbal García; Joseph Delgado; Andrés García y Joseph Martínez.

Prueba demostrativa de todo lo dicho anteriormente y lo podemos comprobar por la fecha de redacción y aprobación de los estatutos a que me refiero, casi cien años después, todavía seguía latente el problema entre el clero ecijano, como lo demuestra la siguiente nota, donde se hace hincapié haber tenido pleito vencido entre las parroquias, respecto a quienes correspondían los derechos por enterramientos de algárivos, y dice así:

Libro Séptimo.- Página 164.- 24 de Noviembre de 1699: En 24 de dicho, en esta iglesia, Thomás González, de nación portugués, criado de Don Alonso

*Guerrero, murió en su casa calle los, collación de Santa María y se enterró en esta iglesia mayor de Santa Cruz por ser algárido y no estar empadronado en parte alguna **y tener pleito vencido esta iglesia en contradictorio juicio**, en virtud del cual mandó el Sr. Vicario se enterrase aquí. No testó*

Para no cansarle querido amigo lector, pero con el fin de acreditar las litis eclesiásticas, con mayor virulencia entre Santa María y Santa Cruz, que con el resto de las demás parroquias y monasterios o conventos, en esta ocasión, doscientos años después de la aprobación a que me vengo refiriendo, seguían existiendo pues así se desprende de la lectura que le ofrezco de la extensa siguiente nota:

Páginas 192 a 197.- Agosto de 1780. RAZÓN DE PRETENSIÓN HECHA POR LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA SANTA MARÍA A LA CIUDAD EN SU AYUNTAMIENTO, UNO DE LOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO DE 1780, POR SU MEMORIAL QUE PRESENTARON.



Con el motivo que de superior orden el Ayuntamiento de esta Muy Noble y Leal Ciudad de Écija, ha celebrado varias procesiones generales de rogativas por el feliz parto de la Princesa Nuestra Señora con concurrencia del clero secular y regular y de la nobleza y otras, por algunas públicas urgencias y con el del darse principio a estas en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa María, en cuya collación están situadas las Casas Capitulares y es la iglesia más inmediata a ellas, y que a todas las procesiones se lleva la devota Imagen de Nuestro principal Patrono el Sr. San Pablo Apóstol, que está en el oratorio de dichas Casas Capitulares, a la misma hora de la procesión, por haberlo así manifestado los caballeros diputados de la ciudad a esta Iglesia parroquial mayor de Santa Cruz y puestose de acuerdo con ella a nombre de la ciudad, la conducción de la Santa Imagen, ha sido en la forma siguiente:

Juntos los expresados cuerpos en la dicha Iglesia de Nuestra Señora Santa María y en la ciudad con la nobleza que ha convidado en sus Casas Capitulares, esta por medio de un ministro suyo pasa aviso a el parroquial de esta Iglesia Mayor de Santa Cruz de ser ya hora de empezar la procesión, con el que sale el parroquial formado y llegado a las Casas Capitulares que están al paso y las que la espera la ciudad y nobleza, entra en la sala capitular, donde está el altar e Imagen de Nuestro Santo Patrono y los sacerdotes la toman y ponen en las andas, que están a las puertas de dichas casas prevenidas y de allí se encaminan estos cuerpos con la Imagen del Santo a dicha iglesia parroquial, donde inmediatamente sale el preste y ministros; se empieza la procesión, llevando así desde las Casas Capitulares a Santa María, como en toda la procesión, los clérigos de esta iglesia la dicha Imagen, todo lo que hacen por encomienda y encargo de la ciudad.

La procesión se encamina siempre a esta Iglesia Mayor, donde se celebra la misa, como sucede en las funciones públicas y concluida se quedan los parroquiales y sin preste ni forma de procesión, conducen la Imagen del Santo a dichas Casas Capitulares, llevándola en esta acción cuatro individuos

seculares, a quienes lo encomiendan los caballeros diputados de la ciudad. Y en la misma forma, puesta en las puertas de dichas Casas Capitulares los clérigos de esta Parroquia Mayor, toman la Santa Imagen de las andas, la vuelven a su altar, cantándose al volver la antifona, verso y oración del Santo Patrono.

Todo lo que se ha hecho especialmente desde el año pasado de mil setecientos setenta y uno, en que se celebró la primera procesión de rogativas por el feliz parto de la Serenísima Princesa de Asturias Doña Luisa de Borbón, Nuestra Señora, que fue el día 22 de Junio. Estando así las cosas sin leve alteración ni queja alguna, en virtud de carta orden del Ilmo. Sr. Obispo Gobernador de este Arzobispado, fecha en Sevilla a 17 de Junio de este año de 1780, dirigida al Sr. Vicario de esta ciudad a causa de que habiendo sido el año tan escaso de aguas, se había logrado una regular cosecha, se promovió por el clero procesión de acción de gracias por este beneficio y para hacerla con la edificación y solemnidad correspondiente, solicitaron los diputados de este la asistencia de la ciudad y de todo el clero secular y regular.

Y en la misma forma que se había practicado, se dio principio en dicha iglesia de Santa María a la procesión. tornando el clero de esta Mayor al paso la expresada Imagen de Nuestro Patrono, la que fue el día 27 de Junio de este año, como consta en su relación que empieza a la vuelta del folio 85 de este libro.

Posterior a todo esto el Sr. Vicario de esta ciudad pasó a esta Iglesia y juntó a sus beneficiados, les hizo presente que por el parroquial de Santa María se le había significado queja de que este incumplía sus fueros y derechos, porque estando las Casas Capitulares situadas en su collación, este parroquial en las ocasiones que van referidas y en las funciones que la ciudad celebra, que no expresó dicho señor cuales eran, las celebrabas en esta Iglesia.

Y lo que oído por estos beneficiados y extrañando la propuesta, meditando la realidad, que es que nada de lo referido ha hecho este parroquial a solicitud suya y si todo a instancias de la ciudad, dijeron de pronto al Sr. Vicario se le respondería, tomándose lugar para hacerlo con alguna instrucción y viendo no hallaban motivo para alguna queja de aquel parroquial a este, pues por lo que dice a la llevada de San Pablo no ha juzgado este parroquial que es procesión la que se forma desde las Casas Capitulares a la parroquia de Santa María, pues aunque va la Comunidad de esta formada con cruz y ciriales, es a encaminarse a la Iglesia, donde se ha de formar la procesión, como van los demás parroquiales y comunidades religiosas y hallando en el camino vía recta y por donde precisamente ha de pasar las Casas Capitulares, el tomar al Santo para llevarlo a dicha Iglesia de Santa María, no constituye procesión, sino preparativos para ello, como con efecto en esta acción no va Preste ni este sale a el altar con sus ministros, como va dicho, hasta que se va a formar la procesión.

Las demás funciones de que tal vez se quejaría aquel parroquial, no hallamos sean otras que a las que la ciudad celebra con motivos públicos universales, como es en necesidades comunes y públicas del pueblo o del Reyno, a que concurre todo el clero y comunidades y en honras de Sumos Pontífices, de nuestros Soberanos y de nuestros Prelados señores Arzobispos, o otras particulares que se han mandado por la soberanía (de la que no podrá

fundar queja, por estar mandado que sea en las Iglesias Mayores, en lo que no tiene elección la ciudad) cual es la de desagravios del Santísimo Sacramento el domingo infraoctavo de la Purísima Concepción, o otras votadas por la ciudad, cuales son las del día octavo de Concepción que es general y tiene principio en la misma Iglesia de Nuestra Señora Santa María y la de el día de la Purificación de Nuestra Señora.

De las primeras de inmemorial, las que son de cargo de la ciudad, siempre sin ejemplar en contra, ni por motivo de penuria o estrechez de iglesia, como al presente, se haya reducida por estarla fabricando de nuevo, se han celebrado en esta Iglesia mayor, como son las más de las rogativas por Nuestra Señora la Princesa y las de petición de aguas de estos dos últimos años y de la citada acción de gracias. Las del clero inalterablemente han sido siempre lo mismo.

Y por lo que dice a las votivas desde que se dio por el Consejo licencia de repetir la de Purificación, que estaba suspensa, tuvo a bien la ciudad de manifestar al parroquial de esta Iglesia Mayor, que quería hacerla acá y desde la expulsión de los regulares de la Compañía, la de Concepción. que se hacía en la iglesia de aquellos, saliendo la procesión de esta, sin embargo de estar la ciudad en la feligresía de Santa María (que esto también es inmemorial) la misma ciudad en su acuerdo capitular, decretó se viniera a hacer acá, a lo que para ninguna de estas, de parte de esta Iglesia ha habido la más leve pretensión ni insinuación, y sólo la ciudad miró en esto, como lo expresó por los caballeros sus diputados a que esta se celebrara en esta iglesia con la mayor solemnidad y aparato.

De estas dos últimas no halló este parroquial motivo justo para dejar de acceder a las intenciones de la ciudad. Lo primero por la correspondencia inalterable y política que ha tenido esta iglesia con aquel respetable cuerpo y lo segundo por no ser dichas funciones del dicho parroquial precisamente, pues no sólo la ciudad, sino cualquier individuo del pueblo o gremio, el de menor carácter, es libre para hacer una función en la iglesia parroquial o al convento que le pareciere, sin que la propia parroquia de él pueda sujetarlo, aunque la haga en ella. a distinción de los entierros, sufragios y administración de sacramentos, que es a lo que los feligreses tienen sujeción a la propia parroquia.

Con estas causas y no habiendo el señor Vicario determinado en su recado, por cuales de estas funciones era la queja de aquella parroquia a esta y con deseo de en lo que estuviera de la parte de esta satisfacer cualquier resentimiento y cortar cualesquiera motivos de queja, pasó una diputación de este parroquial a ver al Sr. Vicario, pidiéndole que el parroquial de Nuestra Señora Santa María individualizara su pretensión para por este obrar lo conveniente y así evitar disensiones, quejas, ni pleitos, sin embargo de que por parte de esta iglesia nada se había solicitado como va dicho.

Y cuando esta iglesia esperaba respuesta a esta que dio al señor Vicario, aquel parroquial presentó a la ciudad en su Ayuntamiento, que celebró el día 17 de Agosto de este año de 1780, el memorial siguiente:

"Ilmo. Cabildo y Ayuntamiento de esta Muy Noble y Leal ciudad de Écija.- Señor. Los Vicebeneficiados que componen y representan el Parroquial de la Iglesia de Santa María Nuestra Señora, con la atención y respeto debido

exponemos a la consideración de VS., que en las ocasiones de ser llevada la Imagen de Nuestro Gloriosísimo patrono el Apóstol San Pablo, con procesión particular a dicha nuestra Iglesia o a otra para de allí hacer y celebrar procesión general, la referida procesión particular nos parece corresponde hacerse con nuestra asistencia y nuestra cruz parroquial, y no con la asistencia y cruz de otra iglesia que VS apuesta para ello convidar.

Derecho y fuero que no podemos en manera alguna ceder, atento a que las casas de ese Ilmo. Real Ayuntamiento, en cuya capilla o oratorio se encuentra la referida Imagen, y de donde la mencionada procesión particular sale, se hallan situados en el centro y recinto de la collación de nuestra iglesia, cuyas casas a consecuencia tienen a su cargo, sin poder con pretexto ni motivo excusarlo, ni que se lo puedan impedir el administrar los santos sacramentos en los casos forzosos y demás pertenecientes a su fuero y obligación a las personas que allí salen los justicias a arrestar; por lo que suplicamos y esperamos de la muy arreglada conducta y notorio justificado proceder de vuestra señoría, considere a que, en orden a asistir nosotros con nuestra cruz parroquial a las expresadas particulares procesiones, no se vulnere en adelante, si bien se conserve indemne nuestra jurisdicción, y que entre las iglesias haya el debido concierto en el fuero parroquial, obteniendo nosotros a sus tiempos el correspondiente aviso y logrando así cumplir nuestra obligación y la de obsequiar, obedecer y servir a vuestra señoría en lo que interesa mucho nuestro honor.



Rendidos señores y capitulares de vuestra señoría- Andrés García.- Cristóbal García.- Vicente Topete.- Juan M. Franco Colmenares.- Francisco Carmona."

ACUERDO DE LA CIUDAD: Se volvió a ver el memorial de los señores Vicebeneficiados de la parroquia de Santa María con la prevención de que la cruz de la parroquia haya de ser y no otra, la que autorice las procesiones particulares generales que acuerde ejecutar este senado. Igualmente se vio el acuerdo celebrado el año pasado de setecientos sesenta y siete, en el que se determinó trasladar a la parroquia de Santa Cruz la Imagen de la Purísima Concepción para celebrar allí la anual fiesta que se consagra a esta venerable Imagen, por haberse extinguido la Compañía nombrada de Jesús, en cuya iglesia existía dicha Reina. También se vio una proposición por escrito relativa al enunciado adjunto y firmada del Sr. Don Pedro Albornoz y la ciudad en vista de todo, acuerda conformarse con la expresada proposición en inteligencia de que le es facultativo elegir la parroquia o convento que tenga por conveniente para sus funciones, como que la casa capitular, que lo es yerma, no constituye feligresía y solo se llama cuerpo místico cuando se juntan sus capitulares y cada uno es feligrés de la que ocupa y así siga la práctica y se acordó por conformidad y que se de al Sr. Don Pedro el testimonio que pide.

"Nota al margen: Que la Imagen de Concepción que se refiere este acuerdo, está en su propio altar en la parroquia de San Gil y sólo sirve para

citada procesión la que esta iglesia tiene en el Sagrario de ella, propia del patronato de Don Diego de la Escalera, por lo que altar y Imagen que está en San Gil era la que tenían dichos regulares de la Compañía y servía para la procesión de la ciudad.

Como decía anteriormente, las diferencias entre los eclesiásticos de Santa María y Santa Cruz seguían vivitas y coleando, pero no solo las tenían Santa Cruz con Santa María y viceversa, sino también las hubo con los dominicos, como resulta de la nota siguiente:

Libro decimoséptimo. Páginas 207, 208 y vta. - 15 de Diciembre de 1786. En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda a once días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y seis años. El Excmo. Sr. Don Alonso Marcos de Llanes y Arguelles por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Sevilla del Consejo de Su Majestad, habiendo visto los autos formados ante el Vicario Eclesiástico de la ciudad de Écija, a instancia de la Parroquia de Santa Cruz de ella, sobre que el R.P. Prior y Comunidad del Convento de San Pablo y Santo Domingo le impidieron el asistir a la iglesia del referido convento a hacer el oficio de misa y vigilia al cadáver de Don Juan González de la Riva, Administrador General de todas las Rentas del Puerto de Santa María, comisionado por Su Majestad para visitar las Administraciones de Rentas provinciales del Reyno, el cual falleció en dicho convento y eligió sepultura en la Iglesia de él cuando se hallaba en la visita de la Administración de aquella ciudad, cuya pretensión ha resistido el R. Prior y Comunidad, teniendo al mismo tiempo presente Su Excelencia la escritura de compromiso otorgada en la razón en cuatro de agosto anterior, ante Joaquín Antonio de Molina, por la que ambas partes se obligaron a estar y pasar por la resolución y determinación que en la materia tomase dicho Excmo. Sr. bajo las penas que tuviese a bien imponerles, teniendo igualmente su Excelencia en consideración cuantos por una y otra se ha dicho y expuesto por el Promotor Fiscal Eclesiástico, fundamentos, ejecutorias, noticias e instrucciones que ha estimado convenientes para el mejor acierto, especialmente la costumbre inmemorial observada en este Arzobispado sobre este punto, siendo como es notorio que el dicho Juan González de la Riva, no fue miembro de la comunidad, doméstico ni comensal del Monasterio, pues casualmente le acometió la última enfermedad en el Convento.



*Dijo que para que se conserven ilesos los derechos de cada uno de los dos cuerpos y vuelva a reinar entre ellos la misma paz, misión, buena armonía y correspondencia que hasta aquí, y que de una vez se corten y terminen estas diferencias sirviendo en adelante de norma y gobierno la resolución que ahora se tome para evitar motivos de desavenencia a cuyo fin encuentra su Excelencia también dispuestos los ánimos de todos **y para restituir a la Parroquia del claro y violento despojo que se le ha interferido por el Reverendo Padre Prior y Comunidad, dando sepultura al cadáver de***

Don Juan González de la Riva, por sí sola y sin la asistencia de aquella, debía de mandar y mando que la Parroquia y clero pasen procesionalmente con capa y cruz alta a la iglesia de dicho Convento de San Pablo y Santo Domingo y celebren las exequias ordinarias, según costumbre, saliendo a recibirlas a la puerta de ella la reverenda comunidad quién les satisfaga los derechos parroquiales en los propios términos que si hubiese asistido al funeral, todo en el preciso.

Pero no hemos terminado aún con dichas diferencias, en su mayoría económicas, dimanante de los derechos que correspondían a los eclesiásticos ejercientes por las celebraciones relatadas y no hemos terminado, porque entiendo que también estaban las diferencias por el rango de una y otra, y así nos vamos al pasado siglo XX (y así lo recogí en mi artículo publicado en Octubre de 2014, titulado: *Lo que se oculta detrás del altar mayor de la Parroquia de Santa Cruz de Écija*), concretamente en el año de 1950 (es decir 350 años aproximadamente después del estatuto y capitulaciones aprobada por el clero ecijano), nuevamente se enfrentan los representantes de las iglesias ecijanas de Santa María y Santa Cruz, en los siguientes términos:

Curiosa fue la historia, escrita más de una vez, que existe sobre la llegada del actual retablo a la Parroquia Mayor de Santa Cruz. Digamos que fue una disputa entre el clero ecijano y sobre todo por las diferencias que, de siempre, existían entre los regidores de la Parroquia de Santa María y la de Santa Cruz, desde tiempo inmemorial, heredada por todos sus sucesores.

El 23 de Julio de 1726, los religiosos mercedarios descalzos del convento de Nuestra Señora de la Concepción (popularmente las Gemelas por sus iguales torres), mediante un memorial dirigido al Cabildo ecijano, solicitaron ser socorridos con algunas limosnas para hacer un retablo en el altar mayor, para que esté con mayor decencia el Santísimo Sacramento, Nuestra Señora y demás santos, cuyos mercedarios aludían igualmente a su pobreza y que sólo disponían de cierta madera para ello, dados los costosos gastos de dicho retablo.



Con la desamortización, fue cerrada al culto la Iglesia, pasando a ser propiedad del Ayuntamiento astigitano, quedando cerrado el edificio y consecuencia de ello en un estado ruinoso, afectando tanto a la estructura como a los altares y mobiliario religioso, con mayor incidencia en el altar

mayor (La fotografía anterior corresponde al estado ruinoso del citado convento mercedario).

Con motivo de los sucesos de 1936, a la iglesia se le dio uso de almacén y alojamiento de familias pobres entre otros. En años posteriores el arcipreste de Écija y párroco de la iglesia de Santa María, D. Francisco Fernández Domínguez, previas las gestiones pertinentes, consiguió que se desmontase el altar y fuere trasladado a la citada iglesia de Santa María, colocándose en la nave del Evangelio y en su hornacina recibió culto la imagen de la Virgen del Pilar.

*Dicha actuación no agradó, como era lógico, al párroco de Santa Cruz, quien aludiendo que el antiguo convento mercedario descalzo de la Concepción, estaba situado en la collación de la propia parroquia mayor de Santa Cruz, elevó un escrito de protesta ante el Arzobispado Hispalense, al tiempo que solicitaba **que si alguna iglesia debería albergar dicho altar, esa debía ser, por las razones expuestas, la mayor de Santa Cruz.***

La mencionada autoridad eclesiástica, instruyó el correspondiente expediente y, a pesar de la oposición del Arcipreste y de un grupo de ecijanos que habían participado eficazmente en el traslado de dicho altar a la iglesia de Santa María, para evitar su destrucción, decretó se desmontase el mismo y que el altar fuera trasladado a la Parroquia Mayor de Santa Cruz, lo que así se llevó a cabo el año de 1950, altar que, tras unas pequeñas reformas de adaptación, fue colocado en la nave central de dicha iglesia, superpuesto al retablo primitivo que existía y en su hornacina principal se dio aposento a la Virgen del Socorro.



Vayamos ahora con algunos capítulos del reglamento o capitulaciones que hizo la iglesia astigitana en 1605, y que, como hemos visto de todas y cada una de las notas aportadas, hablando en términos coloquiales se lo pasaron sus componentes por el forro del abrigo en más de una ocasión, en presente y futuro, pues lo incumplieron una y otra vez también, cuyo título dice así:

SUMARIO DE LOS CAPITULOS Y CONSTITUCIONES QUE LA CLERECIA, Universidad de la Ciudad de Écija, tiene y guarda para el Régimen y gobierno de sus iglesias, procesiones, fiestas y aniversarios, que la dicha Universidad celebra y los lugares y asientos que en ellos cada uno ha de tener. Son los siguientes:

PETICION DE LA UNIVERSIDAD. Pídese en ella la confirmación y aprobación de los Capítulos y constituciones infrascritos.

El Licenciado Bartolomé Ximénez Valderrama, Vicario de la Ciudad de Écija, Comisario del Santo Oficio y Vicebeneficiado de la Iglesia de San Juan y Fernando Gómez de Baena, Beneficiado propietario de las iglesias de Santa

María y Santa Bárbara de la dicha Ciudad y el Licenciado Luis Tirado, Vicebeneficiado de la Iglesia de Santa Bárbara, y Lorenzo Fernández de la Peña, Vicebeneficiado de la Iglesia de Santa Cruz y el Bachiller Andrés de Ofsada, Vicebeneficiado de la Iglesia de Santiago, y el Licenciado Juan Lozano de Ostos y Francisco de Torres, vicebeneficiado de la iglesia de San Gil, por nos y en nombre de los demás Beneficiados y Vicebeneficiados del número de la Universidad de la dicha Ciudad, cuyos nombres irán firmados en esta petición, decimos, que nosotros tenemos capítulos y constituciones para el Régimen y Gobierno de nuestras Iglesias y de la dicha Universidad y celebración de los divinos oficios, que son estos de que hacemos demostración ante V.M, los cuales todos unánimes y conformes las guardamos en todo y por todo, como en ellos se contiene. Y porque con más obligación y puntualidad las guardemos y nos puedan compeler a la observancia de los dichos capítulos. Suplicamos a V. M, los mande ver y siendo justificados los mande aprobar, interponiendo en ello su Autoridad y para ello.

Firmados: El Lic. Bartolomé Ximénez Valderrama. El Lic. Fernando Gómez Baena. Josep Sanchez. Lorenzo Fernández de la Peña. El Lic. Luis Tirado. El Bach. Andrés de Ofsada, Cristóbal Montero, El Bachiller Juan Ximénez, Andrés Clavijo, el Lic. Alonso Gálvez Silvestre. Francisco de la Torre. Cristóbal de Carvajal. Pedro Ximénez. Diego Rodríguez de Rojas. Lic. Gerónimo de Morales. Francisco Valderrama. Sebastián de la Cinta. Pablo Aguilar Silva. Juan Lozano de Ostos.

Capítulo I. Primeramente ordenamos que por cuanto la dicha universidad tiene uso y costumbre de juntarse a Cabildo, así la dicha universidad por sí, como junta con los demás clérigos de la dicha Ciudad, a proveer así lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor, y culto divino, como lo que conviene al pro y utilidad de la dicha universidad. Y algunos clérigos teniendo en poco los llamamientos de la dicha universidad, o del Señor Vicario, o Presidente de dicha universidad, se excusan de venir a los llamamientos y procesiones, ordenamos que los Beneficiados y Vicebeneficiados del número de la dicha universidad y los demás capellanes, extravagantes y ordenados de orden, siendo primero llamados por el señor Vicario o en su ausencia por el Beneficiado o Vicebeneficiado más antiguo, que presidiere en la dicha universidad o por nuestro mayordomo en su nombre, no vinieren, ni se hallaren presentes a los tales llamamientos y procesiones, pague el transgresor por la primera vez un



real y por la segunda dos y por la tercera la pena que el señor Vicario o Presidente de la dicha universidad le pareciere, aplicada a la cera del SANTISIMO SACRAMENTO de la iglesia donde el tal clérigo residiere.

Es en el Capítulo II, donde se regula lo relativo a los lugares que debería ocupar cada miembro de la iglesia astigitana por razón de su cargo u

oficio, diciendo así:

Item, porque en los tales ayuntamientos no haya discordia sobre los asientos y lugares, ordenamos que el dicho Señor Vicario, siendo Beneficiado, presida y tenga su lugar en el Coro de la mano derecha y en su ausencia el Beneficiado Presbítero más antiguo de la dicha Universidad, y en defecto de Beneficiado Presbítero, el Vicebeneficiado más antiguo de la dicha Universidad. Y los demás Beneficiados tengan sus lugares cada uno en su Coro por su antigüedad, según su posesión, siendo Sacerdotes y los demás Vicebeneficiados, según el tiempo cuando entró a servir la dicha Universidad. Los cuales precedan a los demás Clérigos, Curas, Capellanes y extravagantes, que no fueren del número de la dicha Universidad, los cuales cada uno tenga su lugar y asiento en los Coros, y procesiones por su orden y antigüedad según el tiempo que cantó su primera Misa. Y los ordenados de Orden sacro, según el día que ejercitaron sus órdenes. Y si en la dicha Universidad tuviere algún Beneficiado, que no fuere Sacerdote, vaya delante de los toros Beneficiados, que lo fueren, aunque sea más antiguo por la posesión de su Beneficio, pero el día que hubiere cantado Misa tendrá su lugar por su posesión. Y el que contraviniere a lo contenido en este capítulo o parte de él incurra por la primera vez en un real, y por la segunda en dos reales, y por la tercera en la que señor Vicario le pareciere o al Beneficiado o Vicebeneficiado que presidiere en la dicha Universidad, aplicada ut supra in cap, preccedenti. Y el tal Presidente le mueva y ponga en su lugar.

El Capítulo III regulaba la potestad del Vicario, o sus sustitutos naturales, en procesiones, celebración de los oficios y fiestas solemnes. En el IV quedó regulado que la fiesta de San Lucas, que la Universidad de los curas celebraba anualmente, *se llevare a cabo por rueda en la iglesia donde cayere la campana, no obstante que el Mayordomo sea de otra iglesia*. En el V quedó establecida la celebración de oficios gratuitos de cuerpo presente, se dijera la misa en la iglesia a la que perteneciera el parroquiano, aunque se enterrase en otra iglesia o monasterio posteriormente.

Se establecía en el VI que los oficios y fiestas religiosas no deberían comenzar hasta que la mayor parte de los miembros de la Universidad estuviesen presentes, que eran catorce o más y si vinieren con hábito decente y entraren en la Iglesia antes que se acabase el segundo Salmo en las vísperas, y en las vigiliass antes que se acabe la segunda lección y en la Misa antes que se acabe la Epístola ganen la retribución de las tales fiestas o aniversarios y los que vinieren después del dicho término y los que antes vinieren y se estuvieren hablando, rezando o negociando en la Iglesia o Cementerio, o en otra parte y no entrare en el coro al dicho tiempo pierdan los tales aniversarios o fiestas y después de haber entrado en el coro ninguno pueda salir de la iglesia sin licencia del presidente so pena de perder los aniversarios o fiesta...

Ya quedaba fijado que de coincidir algún aniversario o fiesta en domingo o fiesta de guardar, debía celebrarse el mismo al día siguiente y ello lo debería acordar toda la Universidad, no siendo potestad del Mayordomo, conforme a lo ordenado en los capítulos VII Y VIII.

Los capítulos siguientes se ciñen al buen comportamiento de los miembros de la Universidad así como a la decencia en el vestir, en las

celebraciones y fiestas religiosas, contemplándose penas, sobre todo económicas, caso de incumplimiento.

Respecto a la documentación se designaba un Secretario y en cuanto a los estipendios y fondos económicos eran función del Mayordomo, si bien todo ello, regulado en los capítulos posteriores, debía ser aprobado por el Vicario o Presidente, Beneficiado más antiguo y Mayordomo.

Regulaba el capítulo XXIX en caso de fallecimiento de alguno de los beneficiados del número de la dicha Universidad, la obligación de que se le hiciera entierro solemne, con seis capas y cera encendida y que nadie faltare a dichos entierros sin causa legítima, so pena de imponerle una multa al ausente de una libra de cera para el arca. Y en el capítulo siguiente, caso fallecimiento del padre o madre de alguno del número de dicha universidad, la obligación de hacer el entierro con cuatro capas y cera encendida, sin considerar que fuere rico o pobre. Igualmente quedaban obligados los beneficiados a enterrar a los familiares y criados de sus respectivas casas, sin llevar derechos por el dicho entierro en el caso de que los criados no tuviesen sueldo, pues sería lo contrario de cobrarlos.



En la fiesta del Corpus Christi, la capa sería llevada por el Vicario, Beneficiado o Vicebeneficiado más antiguo en la procesión, así como en las del Señor San Pablo y Señor San Fulgencio, le correspondería al que ostentara el cargo de Mayordomo aquel año, fuere de la iglesia que fuere.

Curioso lo establecido en el Capítulo XXIII que, por su contenido, reproduzco textualmente:

OTROSI que por cuanto cada uno de los dichos Beneficiados y Vicebeneficiados, tiene de renta de la dicha Universidad en cada un año diez gallinas, ordenamos que estas dichas diez gallinas las ganen por la asistencia de diez fiestas que la dicha Universidad tiene la obligación a celebrar que son las seis advocaciones de las seis Parroquias de esta dicha Ciudad, la fiesta de los Bienaventurados San Pedro y San Pablo, la fiesta del glorioso evangelista San Lucas, el aniversario de difuntos hermanos que se celebra otro día siguiente y el día de la elección del Mayordomo. A todas las cuales dichas diez fiestas los dichos Beneficiados y Vicebeneficiados han de asistir a vísperas, procesión, misa y vigilia de dicho aniversario. Y si alguno de los dichos Beneficiados faltare de asistir a las dichas fiestas, o parte de ellas pierda una gallina que le pertenecía. Y habiendo perdido la gallina por no haber asistido a un acto de la dicha fiesta, maliciosamente no quisiere asistir a las demás, el dicho nuestro Presidente le multe en lo que le pareciere. Y por la incomodidad de repartir las dichas gallinas que se perdiere se les multe en dos reales y medio por cada una gallina



y se le cargue en las cuentas al dicho Mayordomo y el las cobre de cada uno que la perdiere.

En el capítulo XXXXVI se acuerda que en las procesiones, entierros y coros, la Iglesia de Santa Cruz, Santa María y Santiago tengan el coro de la mano derecha y San Juan, Santa Bárbara y San Gil el de la mano izquierda, como siempre lo han tenido desde su fundación la dicha Universidad.

Los anteriores estatutos recibieron la aprobación del Lic. Ambrosio Borgel, así como la confirmación y aprobación del Cardenal de Sevilla Don Fernando Niño de Guevara (en la foto de la derecha), a través de canónigo provisor y vicario general del Arzobispado de Sevilla el Licenciado Don Felipe de Haro, fechada en Sevilla el diez de Noviembre de mil seiscientos cinco años.



Hasta aquí, un pequeño compendio de los estatutos de la Universidad de curas de la Ciudad de Écija, de los que, con independencia de sus propias conclusiones querido lector, no cabe duda primaban en ellos, la categoría y lo económico, no sólo a nivel personal de los pertenecientes sino también de las propias parroquias, como se desprende del lugar en los coros que debían ocupar cada uno de ellos, con relación a la parroquia que pertenecieren.